



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 276 -2023-MINEM/CM

Lima, 12 de abril de 2023

EXPEDIENTE : "ROLANDO HUETA - QUILLO", código 11-00038-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Rolando Raúl Huerta Valerio
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ROLANDO HUERTA", código 11-00038-21, fue formulado con fecha 06 de abril de 2021, por Rolando Raúl Huerta Valerio y Pedro Demetrio Granados Alegre, por una extensión de 109.8568 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Quilla, provincia de Yungay, departamento de Ancash; designándose como apoderado común a Rolando Raúl Huerta Valerio.
2. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021 (fs. 24), sustentada en el Informe N° 7215-2021-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 23), la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET dispone, entre otros, sustituir el nombre del petitorio minero "ROLANDO HUERTA" a "ROLANDO HUETA - QUILLO".
3. Mediante resolución de fecha 17 de marzo de 2022 (fs. 34 vuelta), sustentada en el Informe N° 3383-2022-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 33 - 34), la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los avisos de petitorio minero "ROLANDO HUETA - QUILLO" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones en los diarios que se indican en el informe antes citado, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
4. Por Informe N° 8646-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de julio de 2022 (fs. 51), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que, mediante resolución de fecha 17 de marzo de 2022, se expidieron los carteles de aviso de petitorio minero "ROLANDO HUETA - QUILLO", a fin de que se efectúen las publicaciones dentro del término de ley. En nota aparte de dicha resolución, se hizo presente al administrado que debía verificar los datos del aviso de su pedimento antes de efectuar la publicación; advirtiéndose que, en caso de error, la publicación del cartel del aviso rectificatorio



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 276-2023-MINEM-CM

correrá a cargo del peticionario. Mediante Escrito N° 11-000042-22-T, de fecha 11 de abril de 2022, el titular del petitorio minero antes citado presentó las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de abril de 2022, y en el diario local "Prensa Regional" del departamento de Ancash, de fecha 06 de abril de 2022. Sin embargo, se advierte error en las publicaciones respecto a las coordenadas de los vértices 3 y 4 donde se ubica el petitorio minero antes citado, conforme a lo siguiente:

DONDE DICE		DEBE DECIR	
NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
8 962	169	8 962 990.70	169 909.96
8 963	169	8 963 990.56	169 909.91

5. Asimismo, en el Informe N° 8646-2022-INGEMMET-DCM-UTN se señala que la información contenida en los avisos debe publicarse de manera correcta por mandato de la ley, con el propósito de dar a conocer tanto la formulación como la ubicación del petitorio minero, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a terceros que podrían verse afectados con el otorgamiento de la concesión minera, y permitir que cualquier persona que se considere afectada en su derecho pueda oponerse al trámite del mismo.
6. Mediante resolución de fecha 13 de julio de 2022 (fs. 51 vuelta), sustentada en el Informe N° 8646-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras dispone: 1. Declarar improcedentes las publicaciones presentadas mediante Escrito N° 11-000042-22-T, de fecha 11 de abril de 2022. 2. Expedir los avisos de petitorio minero "ROLANDO HUETA - QUILLO" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones en los diarios que se indican en el informe antes citado, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
7. Por Informe N° 10165-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de agosto de 2022 (fs. 65), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que, mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2022, Rolando Raúl Huerta Valerio denuncia a la abogada Lilian Aguilar Merma a fin de que se haga responsable de la publicación en el trámite de su petitorio minero "ROLANDO HUETA - QUILLO", por haber elaborado el aviso (cartel) del petitorio minero con error, afectando a su persona. De lo afirmado por el administrado se deduce, de un lado, que una nueva publicación afecta sus intereses y, de otro lado, que no está conforme con la declaración de improcedencia de las publicaciones efectuadas. La expedición del cartel constituye un decreto contra el cual procede reposición y la declaración de improcedencia de las publicaciones para volver a efectuarlas constituye un auto contra el cual procede recurso de revisión. Del nuevo cartel expedido con decreto de fecha 13 de julio de 2022, se advierte que contiene todos los datos del petitorio minero antes citado, cuando el error únicamente está en las coordenadas UTM, incrementando de esa manera el costo de la publicación por datos que no requieren rectificación.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 276-2023-MINEM-CM

- 
8. Por resolución de fecha 18 de agosto de 2022, sustentada en el Informe N° 10165-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras dispone: 1) Calificar de reposición el extremo del escrito de fecha 19 de agosto de 2022, en el que se alega afectación por la expedición del nuevo cartel con todos los datos del petitorio minero; 2) Declarar fundada la reposición y, en consecuencia, expedir un nuevo cartel rectificatorio conteniendo únicamente las coordenadas UTM, a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones conforme al Decreto Supremo N° 020-2020-EM. y 3) Calificar de revisión el escrito de fecha 19 de agosto de 2022, en el extremo que no está conforme con la declaración de improcedencia de las publicaciones efectuadas para volver a efectuarlas, conceder el recurso de revisión y elevar el expediente al Consejo de Minería; siendo remitido con Oficio N° 866-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 19 de agosto de 2022.
 9. Por Escrito N° 3466390, de fecha 10 de marzo de 2023, Rolando Raúl Huerta Valerio amplía los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Al formular el petitorio minero "ROLANDO HUETA - QUILLO" señaló las coordenadas UTM de los vértices de las cuadrículas en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), sin embargo, la autoridad minera le entregó los avisos con las coordenadas 3 y 4 erradas.
11. Realizar una nueva publicación le perjudica económicamente, por lo que solicita a la segunda instancia que se le reconozcan los gastos y ordene que se le entregue el título de la concesión minera.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar improcedentes las publicaciones presentadas mediante Escrito N° 11-000042-22-T, de fecha 11 de abril de 2022.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso, que regulaba el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
12. El artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece: 33.1 Todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 276-2023-MINEM-CM



capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio. 33.2 El diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento, mantiene su vigencia y validez para que el peticionario efectúe la publicación en el diario indicado. Toda variación del diario, comunicada por la Corte Superior a INGEMMET opera para los avisos que se expidan después de recibida dicha comunicación. Los petitorios de concesiones mineras ubicadas en el departamento de Lima se publican únicamente en el Diario Oficial "El Peruano". 33.3 Las publicaciones deben contener la siguiente información: Nombre y código del petitorio, titular, zona, coordenadas UTM WGS84 de los vértices de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas solicitadas, extensión, departamento, provincia y distrito donde se ubica, fecha y hora de presentación. 33.4 Simultáneamente a la notificación al peticionario, la Dirección de Concesiones Mineras procederá a la notificación de la advertencia de superposición parcial sobre el nuevo petitorio de concesión minera a los titulares de petitorios o concesiones mineras anteriores cuyas áreas se encuentren ubicadas en parte de la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas peticionadas, regulada en el artículo 121 de la Ley General de Minería.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
17. De la revisión de los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 17 de marzo de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone, entre otros, que se expidan los avisos de petitorio minero "ROLANDO HUETA - QUILLO" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Cabe indicar, que en nota adjunta (fs. 52) a la resolución precitada, se señala en negrilla: "Antes de su publicación, VERIFIQUE LOS DATOS DEL AVISO DEL PETITORIO. EN CASO DE ERROR, LA PUBLICACIÓN DEL AVISO RECTIFICATORIO CORRERÁ A CARGO DEL PETICIONARIO".
 18. Mediante Escrito N° 11-000042-22-T, de fecha 11 de abril de 2022, Rolando Raúl Huerta Valerio presentó las publicaciones efectuadas el 06 de abril de 2022 en el diario local "Prensa Regional" y el 07 de abril de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".
 19. Por Informe N° 8646-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de julio de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, de la revisión de las publicaciones presentadas, se advierte error en las coordenadas de los vértices 3 y 4 donde se ubica el petitorio minero antes citado, conforme se indica en el cuadro del punto 4 de la presente resolución. Además, la información contenida en los avisos debe publicarse de manera correcta por mandato de la ley, con el propósito de dar a conocer tanto la formulación como la ubicación del petitorio minero, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a terceros que podrían verse afectados con el otorgamiento de la concesión minera, y permitir que cualquier persona que se considere afectada



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 276-2023-MINEM-CM

en su derecho pueda oponerse al trámite del mismo. Por tanto, la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 13 de julio de 2022, declaró improcedentes las publicaciones presentadas mediante Escrito N° 11-000042-22-T, de fecha 11 de abril de 2022. En consecuencia, la resolución antes citada se emitió conforme a ley.

20. Respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que, si bien el error en las coordenadas de los vértices 3 y 4 fue advertido en el cartel de aviso emitido por la Dirección de Concesiones Mineras, el administrado pudo observarlo al momento de verificar los datos del aviso del petitorio minero antes de su publicación, en atención a la nota adjunta que figura en la resolución de fecha 17 de marzo de 2022 (expedición del cartel de aviso). Dicha nota también indicaba que, de requerirse la publicación de un cartel de aviso rectificatorio, éste correría a cargo del peticionario.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rolando Raúl Huerta Valerio contra la resolución de fecha 13 de julio de 2022, de la la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

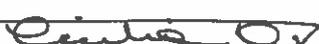
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rolando Raúl Huerta Valerio contra la resolución de fecha 13 de julio de 2022, de la la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)